



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2022-0578-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2022

Asunto: Observaciones al proyecto de ordenanza de Accidentes Geográficos

Señor Abogado

Pablo Antonio Santillan Paredes

Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, adicionalmente a las observaciones realizadas el día de hoy en la sesión de Concejo No. 230, al proyecto de “*Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro IV.1 Del Uso del Suelo, Título I Del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano De Quito, Capítulo II Del Régimen General del Uso Del Suelo, Sección VI Del Desarrollo Urbanístico, Parágrafo III Prevención, Protección e Implementación, que incorpora como Sub Parágrafo I De los Accidentes Geográficos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*” remito a usted, las siguientes:

- En el artículo innumerado 2 dice “... Los contenidos planteados permitirán regular actividades relacionadas con el **uso y aprovechamiento** de suelo...” es necesario saber, ¿se incluye aquí la HABILITACIÓN?
- En el artículo innumerado 5 numeral 3 señala “3. ...*Digitalización de accidentes geográficos...*” Es necesario que se indique ¿quién y en qué tiempo lo hará? ¿los usuarios van a tener acceso a esta información?
- En la SEGUNDA DISPOSICIÓN GENERAL, se habla de que: “*El borde superior de quebrada y el límite de la ribera del río certificados por del órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro son los que delimitan la propiedad privada respecto de los bienes de uso público de propiedad municipal, sea en zonas urbanas o rurales del Distrito Metropolitano de Quito, y siempre que el accidente geográfico, se encuentre descrito como lindero del bien inmueble.*” Es necesario que se especifique si únicamente estos dos accidentes delimitarán la propiedad privada, ¿qué pasa con los demás objetos del catálogo constantes en el Cuadro N° 1 de los anexos?
- En el caso de que en una escritura pública conste como lindero el eje, lecho o vértice de quebrada, ¿se tomará en cuenta esta determinación para establecer los límites de un bien inmueble de propiedad privada con respecto de la propiedad municipal?



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2022-0578-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2022

Hay que considerar que cuando los linderos correspondan a accidentes geográficos, éstos siempre tendrán una consideración dinámica y variable en tiempo y espacio, es decir, que esto se definirá el momento que el usuario necesite habilitar, usar o aprovechar el suelo, ¿que vigencia o alcance va a tener esa definición?

Categoría	Subcategoría	Objeto	Tipo
Hidrografía (d)	Aguas interiores (da)	Cuerpo de agua	Cuerpo de agua
		Río	Ribera de río Alveo o cauce de río
		Lago / laguna	Lago / laguna
		Quebrada	Borde superior de quebrada abierta Borde superior de quebrada rellena Eje de quebrada
Fisiografía (e)	Geomorfología (ek)	Talud	Borde superior de talud natural Borde superior de talud artificial
		Depresión	Depresión abierta Depresión rellena
		Demarcación (h)	Asociado a demarcación (hf)

- En la TERCERA DISPOSICIÓN GENERAL se menciona que “Las certificaciones de accidentes geográficos emitidas por el órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro tendrán una **vigencia hasta dos años**, contados a partir de la emisión pertinente, sin perjuicio que los administrados y otras entidades puedan acogerse a los procedimientos de ratificación o rectificación previstos.” Se considera necesario precisar, en predios que provienen de un acto administrativo, ¿se respetará el borde del acto administrativo o el actual?
- Adicionalmente, en el cuadro de objetos no se incluyen objetos artificiales como reservorios o piscinas, el Catálogo Nacional de Objetos Geográficos si incluye objetos artificiales como RESERVORIOS.
- Las fajas de protección de los objetos geográficos se deberán definir tanto para cuerpos naturales como artificiales.
- En casos de hidrografía se podría revisar la posibilidad de hacerlo de dependiendo de la capacidad del objeto, similar a las quebradas que se lo hace con rangos en función del grado de pendiente del accidente geográfico.



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2022-0578-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2022

- Los cuerpos de agua deberían digitalizarse de acuerdo a la escala, dependiendo si son urbanos o si son rurales.
- Se debe analizar la posibilidad de que la ciudadanía tenga acceso mediante una plataforma digital a revisar los accidentes geográficos de la ciudad y la posibilidad de que a través de estos medios se puedan certificar ciertos accidentes con la generación de códigos QR, sin la necesidad de que el trámite se deba realizar de manera física.

Lo expuesto solicito se ponga en conocimiento de los demás miembros del Concejo Metropolitano y a la presidenta de la comisión correspondiente para su consideración.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA

DESPACHO CONCEJAL HIDALGO MALDONADO ANDREA

